

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 18 de abril de 1886.

NUMERO 88.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Sábado 17.—San Aniceto, papa y mártir, y la beata María Ana de Jesús, virgen; san Elías y compañeros mártires, san Roberto, obispo.

Domingo 18 de Ramos. San Eleuterio, obispo y su madre santa Antica, mártires, san Perfecto, mr., san Anadeo, conf.

Luna llena á las 9 y 23 m. de la mañana.—De hoy al 24 hará buen tiempo con rara excepción.

Lunes 19. Santo. San León IX, papa, san Hermógenes, mr., san Timón, diácono, san Jorge, ob., san Vicente y san Rufo, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Secretaría de Gobernación.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Guerra, Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Cultos.

Nº 28.

Gobierno Diocesano de San José de Costa-Rica.

Palacio Episcopal.

San José, abril 8 de 1886.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Negocios Eclesiásticos, Ldo. don Ascensión Esquivel.

SEÑOR:

Por el Diario Oficial de hoy, me he impuesto del acuerdo supremo, autorizado por el Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, con fecha 5 de abril corriente. En él, partiendo del principio de

que los párrocos son depositarios de los Registros Civiles, siendo así que son puramente Eclesiásticos, se impone á los Curas párrocos de la Diócesis la obligación de exhibir los libros parroquiales de su cargo, á quienquiera que desee verlos y certificar de ellos los asientos que allí existen, para averiguar la edad de los niños que concurren á las escuelas.

El objeto no puede ser más laudable y, acaso, necesario si se atiende á la ley de enseñanza general primaria.

Pero no hay que confundir atribuciones. El señor Secretario de Instrucción Pública no puede obligar á los Curas de la Diócesis á la manifestación de libros, á que se refiere el acuerdo de 5 de abril corriente. Él pudo, en efecto, dar fuerza, para el efecto, á los certificados de las Juntas de Instrucción, para sólo el fin de la admisión de alumnos en las escuelas. Pero para obligar á los Curas párrocos á la manifestación de esos libros gratuitamente, creo que no ha tenido autoridad ni jurisdicción para hacerlo. Ese acuerdo, pues, carece de autoridad, y yo no puedo obligar á los Curas párrocos á su observancia, por que eso sería destituirlos de sus derechos, después de la disminución que han sufrido las Parroquias por disposiciones anteriores, con las cuales ya es difícil sostener el culto católico en la Iglesia de Costa-Rica, que es la de la generalidad de sus habitantes.

En tal virtud, y en cumplimiento de mis deberes, suplico á US.º Honorable que S. E. el señor Presidente de la República, á quien se servirá informar de estos antecedentes, se digne modificar el acuerdo de 5 de abril, de que se ha hecho relación, sin perjudicar los derechos de los Curas en la manifestación de libros conforme á arancel, ya sea que estos derechos se paguen por los interesados ó por la Tesorería correspondiente.

Con sentimiento de verdadero aprecio, me suscribo del señor Ministro su muy atento servidor y

Capellán,

ANTº DEL C. ZAMORA.

Secretaría de Cultos.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1886.

Al muy Ilustre señor Vicario General y Gobernador de esta Diócesis.

Señor:

Se ha recibido en este despacho la nota de VS.º de 8 del corriente,

en la cual se sirve manifestar que el acuerdo dictado por la Secretaría de Instrucción Pública el día 5, declarando obligatoria para los Curas párrocos la manifestación gratuita de los libros de bautismos, perjudica las utilidades de dichos párrocos, y desea VS.º se modifique el acuerdo de suerte que, ó bien los interesados, ó bien la respectiva tesorería, satisfagan el valor que, en su concepto, corresponde á los párrocos.

Por tener que oír el informe de la Secretaría que dictó el acuerdo, no he podido contestar antes la comunicación de VS.º Hoy lo verifico siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República.

Al reorganizar la instrucción pública, en el sentido que lo hace la actual Administración, ha habido necesidad de exigir la edad de los alumnos que concurren á las escuelas. No es ésta una medida sin importancia: se interesa en ella el desarrollo científico de la instrucción, y con ella se entrelazan cuestiones de orden interior en las escuelas, que no es posible desatender si se quiere dirigir la enseñanza con el plan y arte indispensables para su perfección.

La vista de los libros de nacimientos ha debido, pues, facilitarse: primero, por el alto objeto que se tiene en mira, y que entraña importancia suficiente para reclamar el apoyo de todo buen ciudadano; y segundo, porque los que han de consultar los registros, ó son corporaciones públicas como las Juntas locales de instrucción, ó son, en gran número, personas de las clases menos acomodadas de la sociedad, á quienes no sería justo gravar con desembolsos que no estén apoyados en ley.

Esos móviles ha tenido el Gobierno para dictar el acuerdo á que V. S. se refiere; pero al verificarlo, el Gobierno se ha abstenido de herir derecho alguno de los Curas; lejos de eso, la declaración que el acuerdo consigna se halla en estricta armonía con las disposiciones vigentes.

Debo advertir ante todo, que el acuerdo del Gobierno no manda expedir gratis los certificados de bautismo; ni siquiera dispone cosa alguna en cuanto á los registros que los Curas practiquen por sí mismos. El acuerdo sólo impone la obligación de permitir que las Juntas locales ó los particulares consulten los libros de nacimientos sin necesidad de pagar nada y con el fin de averiguar la edad

de los niños destinados á las escuelas.

Ningún trabajo que merezca recompensa se impone con ello á los párrocos. Pero, aparte de esto, no hay disposición que autorice á esos funcionarios eclesiásticos para percibir lucros por la simple manifestación de un libro.

El arancel eclesiástico que existe es el expedido por don Juan Félix de Villegas, Obispo de Costa-Rica y Nicaragua, en 22 de setiembre de 1788, aprobado por la autoridad civil el 6 de mayo de 1829, y mandado publicar para observancia general por el artículo 7º, sección 3ª del Reglamento de Hacienda de 1839. Ese arancel señala lo que pueden cobrar los Curas por las certificaciones de partidas de bautismo y por los registros de libros antiguos que para darlas practiquen; mas no establece impuesto alguno por la simple manifestación de los libros.

La providencia gubernativa á que me vengo refiriendo no sólo tiene entonces en su apoyo razones poderosas de equidad y conveniencia, que por sí solas la justifican, sino que está además perfectamente ajustada á las disposiciones legales hoy en vigor. No puede, por tanto, sostenerse con fundamento que ella perjudica el interés legítimo de ninguna clase de personas.

Concretando V. S. sus observaciones á la privación de los emolumentos de los párrocos,—emolumentos que ya he demostrado no están autorizados para cobrar,—prescindiendo de otros importantes puntos de derecho nacional que se relacionan con el objeto á que V. S. se contrae y que no es necesario desarrollar para resolver sus observaciones principales.

A pesar de eso, y en virtud de hablarse en la nota de VS.º en términos que tienden á presentar en suma pobreza á la Iglesia de Costa-Rica, es de mi deber llamar la atención de VS.º á hechos que demuestran paladinamente que en Costa-Rica la Iglesia Católica no sólo tiene á su servicio las fuertes sumas que forman su capital consolidado, del cual cobra puntual y mensualmente el rédito, sino que, además, recibe del Gobierno Nacional fondos cuantiosos que patenzan eficaz protección.

Once mil cuatrocientos pesos entrega esta Secretaría anualmente al Tesorero del Cabildo Eclesiástico y á V. S. A más de esto se subvencionan los curatos que se consideran poco productivos, los

cuales son hoy nueve y consumen una cantidad anual de tres mil setecientos veinte pesos. En cuanto á los curatos que no necesitan de subvención, inútil es decir que es de absoluta notoriedad en Costa-Rica que esos curatos no sólo no mantienen en pobreza á los que los desempeñan, sino que muy frecuentemente son ocasión de acumular bienes de fortuna.

Asciende, pues, á quince mil ciento veinte pesos anuales la suma que en metálico proporciona el Estado al culto católico á título de subvención.

Si no faltara, como falta, disposición legal que autorice á los párrocos para cobrar por la manifestación de sus libros, piensa el Gobierno que bastaría la considerable suma con que, sin obligación alguna desde que se revocó el Concordato, favorece anualmente á la Iglesia Católica, para que de parte de ésta no se opusiera dificultad contra la atención poco gravosa que en nombre de los sagrados intereses de la enseñanza nacional se le reclama.

Las razones legales en que se funda este oficio determinan al Gobierno á mantener el acuerdo de 5 de abril; y cumpla el deber de manifestarlo así á V. S., siéndome grato reiterarle en esta oportunidad las seguridades de respeto y distinguida consideración con que soy de V. S. atento

servidor.
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 29.

Gobierno Diocesano de San José de Costa-Rica.

Palacio Episcopal.

San José, abril 9 de 1886.

Honorable señor Ministro de Culto,
licenciado don Ascensión Esquivel.

Para conocimiento de la Superioridad, transcribo á US^a Honorable la nota que con esta fecha dirigió á la Secretaría del Gobierno Eclesiástico el señor Cura de Santo Domingo, que dice así:

"Por haber negado los libros parroquiales ayer, á ciertos individuos que querían registrar una fecha de bautismo, me acusaron al Gobierno por infracción de una disposición que había salido ayer mismo, y que yo no había tenido tiempo de ver en el Diario; con motivo de esto, se ha ordenado seguir una información contra mí; y como pueden venir hoy otra vez á que presente los libros, espero que U. se sirva decirme si debo presentarlos ó no. No omito manifestarle que yo les ofrecí á aquellos señores certificar por la tarde la partida de bautismo; pero ellos no quisieron sino acusarme. Espero órdenes del M. I. señor Vicario General."

Soy de US^a Honorable con toda consideración muy atento servidor y

Capellán,
ANTº DEL C. ZAMORA.

Secretaría de Cultos.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1886.

Al muy Honorable señor Vicario General y Gobernador de esta Diócesis.

Señor:

Por su apreciable comunicación de 9 del corriente, quedo impuesto de la nota que á V. S. dirigió el Cura de Santo Domingo, con objeto de informarle que había sido acusado por haber negado los libros parroquiales á algunas personas que deseaban ver una partida de bautismo, y con objeto también de que V. S. le indique si debe ó no cumplir el acuerdo gubernativo de 5 del corriente, que impone á los Curas la obligación de manifestar gratuitamente los libros de nacimientos.

El Gobierno no ha recibido hasta hoy queja relativa al hecho expresado por el Cura de Santo Domingo; si llegare á venir, el Gobierno determinará en ella lo que conforme á la ley correspondiente.

Respecto al cumplimiento del acuerdo de 5 de abril, me refiero á la nota que en esta misma fecha le dirigió á V. S.: el Gobierno, según lo digo á V. S. en esa nota, mantiene la firmeza del acuerdo de 5 de abril, y en tal virtud, dicho acuerdo debe ser observado con puntualidad.

Soy de V. S. con distinguida consideración, atento y obsecuente servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Comisión Permanente del Excmo. Congreso Constitucional.

Hay un importante ramo de agricultura, la ganadería, cuyo desarrollo no se ha impulsado lo bastante hasta ahora en el país, siendo resultado de esto el que haya de importarse gran parte del ganado que se consume, cuando en nuestro territorio hay muchas leguas cuadradas de praderías naturales, relativamente á corta distancia de los centros de población, y de condiciones tales, que á juicio de personas conocedoras, pueden rivalizar ventajosamente con las mejores de los departamentos fronterizos de las Repúblicas vecinas, en los cuales la ganadería es ramo de exportación.

Los campos á que me refiero son las llanuras de Térraba y de Cañas Gordas, situadas á unas 25 y 30 leguas de esta capital, los cuales se hallan á una considerable elevación sobre el nivel del mar, y reúnen todas las condiciones apetecibles de salubridad, como lo prueba la experiencia que suministra la pequeña colonia de gentes del interior establecida en el sitio de Buenos Aires.

Poniéndose en aprovechamiento la misma riqueza natural de las expresadas praderías, no trascu-

rirían muchos años sin que la industria pecuaria tomase incremento en el país, y, cuando menos, diese el ganado que en él se consume, y por el cual sale anualmente de él una suma muy fuerte.

Muchas son las tentativas que se han hecho en Administraciones anteriores para lograr ese resultado; pero es preciso reconocer que no se ha hecho lo bastante para llevar á cabo un proyecto tan importante.

Las vías de comunicación que hay para el Sur de la República son: 1º la vereda que sirvió á los españoles del siglo XVI para señorear el país, y 2º la que abrió Pedro Calderón, fundador de la pequeña colonia de Buenos Aires. Ambas veredas son tan malas que no merecen el nombre de caminos.

Sin embargo, hasta el punto llamado la Boca de Dota, á unas 11 leguas de esta ciudad, hay una excelente carretera, abierta en parte con auxilio del Tesoro Nacional, la cual comprende no menos de la tercera parte del camino, y precisamente la más dificultosa de abrir por la altura de la sierra del Tablazo y las quebradas profundas de los ríos Candelaria y Tarrazú.

Á unas leguas después del extremo meridional de la carretera dicha, comienzan las llanuras de Naranjo, Savegre y Barú, todas aptas para la agricultura, á diferencia de las tierras que atraviesa el camino hecho, que son estériles y quebradas todas.

En la conexión de la carretera de Dota con las praderías de Térraba, trabajan actualmente los respectivos concesionarios, y si, como no es de esperarse, no dieran éstos cima á su empresa, menester sería que por el Estado se abriesen de nuevo directamente los trabajos hasta la terminación de la obra.

De otro lado, es indispensable otorgar concesiones especiales que aseguren el nacimiento y el desarrollo de la colonia ganadera que se proyecta en los campos de Térraba y Cañas Gordas.

Las consideraciones expuestas han servido de base al proyecto de ley que tengo el honor de proponer á V. E. con carácter de urgente y de orden del señor General Presidente.

La Comisión Permanente etc.

Á iniciativa del Poder Ejecutivo etc.

DECRETA:

Artº 1º—Autorízase la fundación de una colonia ganadera en las praderías naturales de Térraba, conocidas con el nombre de Hato Viejo ó Buenos Aires y de Cañas Gordas.

Artº 2º—Concédesse á las personas que quieran emprender en la cría de ganado vacuno en dichos sitios el uso gratuito por 10 años de las tierras que necesiten, en la proporción de 2 hectáreas por cada res.

Artº 3º—Al fin de los 10 años, ó antes si á los empresarios conviniere, podrán éstos adquirir la propiedad de las tierras que ocupen y la de las contiguas no ocupadas por otros, hasta una cabida total de dos mil hectáreas, sin necesidad de subasta y al precio fijo de un peso cincuenta centavos por hectárea.

Artº 4º—Trascurrido el término de 10 años podrá el ocupante continuar en el disfrute de las tierras mientras no haya quien pretenda la propiedad de ellas. En el caso de haberlo, tendrá el primero el derecho de tanteo; antes de entrar el denunciante en posesión habrá de indemnizar al anterior poseedor el valor de las mejoras que consistan en obra muerta.

Artº 5º—Los mayores y peones ocupados en las haciendas de ganado de la colonia estarán exentos del servicio militar, salvo el caso de guerra exterior.

Artº 6º—Concédesse á la colonia franquicia aduanera por 10 años sobre los artículos siguientes:

Aceite de cañón y de linaza.
Aguarrás.
Alambre para cercas.
Alquitrán.
Arados y todo instrumento de agricultura.
Arroz.
Barriles vacíos.
Cacao.
Cal hidráulica.
Carnes conservadas no en latas.
Damajuanas de barro.
Fideos y demás pastas de harina.
Fierro para techos y en utensilios de cocina.
Fosfatos.
Galletas y otras sustancias feculentas alimenticias.
Granos, como maíz, frijoles, cebada, centeno, avena.
Grasa para la confección de alimentos.
Harina de trigo, de maíz, y de avena.

Jabón ordinario.
Legumbres.
Loza ordinaria de comedor.
Maderas de construcción.
Masilla.
Pizarras para techos.
Plantas de todas clases.
Sal común.
Semillas de legumbres, flores y plantas.
Teja de construcción.
Velas de sebo.

Artº 7º—Destínase del Tesoro Público la suma de cinco mil pesos el primer año; y dos mil quinientos cada uno de los cuatro años siguientes para el fomento del camino que ha de poner en comunicación expedita con el interior de la República los campos de Térraba y Cañas Gordas.

Artº 8º—Los baldíos comprendidos dentro del área de las praderías naturales expresadas en esta ley, y en una zona de bosques de 10 kilómetros de ancho á orilla de dichas praderías, sólo podrán adquirirse con arreglo á disposiciones precedentes.

Artº 9º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que sobre las bases de

la presente ley pueda fundar otras colonias ganaderas en los puntos que para ellas sean adecuados. Dado etc.

Palacio Nacional.
San José, 16 de abril de 1886.

El Secretario de Estado
en el despacho de Fomento,
C. DURÁN.

Nº 120.
Palacio Nacional.
San José, 16 de abril de 1886.

Por cuanto el señor don Gregorio Martínez, Oficial Mayor del Registro General de la Propiedad, ha solicitado permiso para separarse de su destino hasta por el término de seis meses en razón del mal estado de su salud; y siendo justo el motivo en que funda su solicitud, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el referido permiso, y nombrar para el desempeño de la Oficialía Mayor del Registro de la Propiedad al señor don José E. Mora, Oficial del partido de San José; para el despacho de este partido, al señor don Manuel Venegas, auxiliar del Registro; para reponer á este empleado, al escribiente don Adalberto Herrera, á quien sustituirá don Ismael Herrera; y para desempeñar la plaza de éste último, al señor don Manuel González. — Estos nombramientos durarán el tiempo que el señor Martínez emplee en restablecer su salud. — Los señores Martínez y Mora son responsables del trabajo de las personas que accidentalmente los sustituyen. — Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General
Presidente de la República.
DURÁN.

Nº 121.
Palacio Nacional.
San José, abril 17 de 1886.
S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General del Telégrafo, en los señores Emilio Vargas y Emilio Muñoz para servir, respectivamente, los destinos de telegrafista y mensajero del Puriscal, así como la designación de treinta pesos de sueldo mensual al primero, y cinco al segundo, de todo lo cual ha dado cuenta al Poder Ejecutivo el referido Director General del Telégrafo. Estos sueldos se pagarán de eventuales de Gobernación, mientras se emite la ley de egresos para el corriente año económico. — Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
DURÁN.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.
ENTRADAS Y SALIDAS.
Abril 12.—A las 7 a. m. ancló el

vapor inglés "Foxhall" procedente de Colón, 538 toneladas de registro, 31 tripulantes, 17 horas de mar y al mando de su capitán A. Doane. Trajo de pasajeros á los señores Mr. y Mrs. Riggs, M. Trujillo, F. Fernández, A. Pérez, J. Martínez, R. Beer, C. Beer, W. Field, J. M. Keith y C. Watson; y de carga, 877 bultos de mercaderías, 3 sacos de correspondencia.—Consignado al señor M. C. Keith.

Abril 13.—A las 9-45 a. m. fondeó el vapor español "Andes," procedente de Colón, 18 horas de mar, 1,093 toneladas de registro, 33 tripulantes y al mando de su capitán D. Amézaga, Trajo de pasajero á un individuo de cubierta, y de carga 1,655 bultos de mercaderías, 2 sacos de correspondencia.—Consignado al Sr. M. C. Keith.

Abril 13.—A las 6-30 p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall," con destino á Nueva Orleans y al mando de su capitán Doane. Llevó de pasajeros á los señores W. H. Burr, R. A. Baguell y J. H. Fechau; y de carga 94 sacos de café, pesando 5,491 kilogs., un paquete oro conteniendo \$ 900-86, tres sacos de correspondencia, 9886 racimos de bananas. — Despachado por el señor Minor C. Keith.

Abril 14.—A las 7 a. m. fondeó el vapor inglés "Alene," procedente de Colón, 17 horas de mar, 1,369 toneladas de registro, 35 tripulantes y al mando de su capitán E. J. Seiders.—Sin carga.—Pasajeros, 9 individuos de cubierta, correspondencia 2 paquetes.—Consignado al señor Minor C. Keith.

Abril 14.—A las 2 p. m. zarpó el vapor español "Andes," con destino á Colón y al mando de su capitán Amézaga.—No llevó carga, pasajeros ni correspondencia.—Despachado por el señor Minor C. Keith.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron los Magistrados Sáenz, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez, Castro y Conjuez Doctor Páez, bajo la presidencia del primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

II.

Se aprobó igualmente el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Magistrado Loria.

III.

En la solicitud del reo Juan Félix Céspedes para que se le conmuten las penas que le fueron impuestas por los delitos de lesiones y depósito de aguardiente clandestino, se acordó dar informe favorable, por ser justas las razones alegadas.

IV.

No fundándose en razones legales la instancia de la señora Santos Torres para que se conmute á su hijo Ricardo Pórras la pena que le fué impuesta por el delito de lesiones, se acordó informar desfavorablemente.

V.

En el memorial presentado por el señor Vicente Quiñones para que se le conmute la pena de presidio que se le impuso por el delito de hurto, se man-

dó ampliar el dictamen médico-legal en el sentido de averiguar qué clase de enfermedad padece, y si el clima de San Lucas podría causarle la muerte.

VI.

Se mandó pedir *ad effectum videndi* la causa seguida contra Felipe Barquero Bolaños, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, en la solicitud presentada por el mismo para que se le conmute la pena que le fué impuesta.

VII.

Visto el memorial presentado por el Doctor don Vicente Herrera para que se condone á la señora María Villalobos, ó conmute por arresto en su casa la pena de multa que se le impuso por depósito de aguardiente clandestino; y en atención á que el marido de aquella está impedido para trabajar; á que tiene siete hijas menores, de doce años de edad la primera y en la lactancia la última; y por último á la naturaleza del delito, se acordó informar favorablemente.

VIII.

En la solicitud del señor Ignacio González para que se le conmute la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de expendio de aguardiente clandestino, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo que no procede la sustitución de la pena por la multa de doscientos pesos, como el reo lo solicita; y si la de conmutarse por confinamiento en Limón.

IX.

Habiendo solicitado licencia hasta por tres meses el señor don Blas M. Prieto para separarse del cargo de escribiente de este Tribunal, se acordó concedérsela; y se nombró en su reemplazo interinamente al señor don Luis Loria.

TERMINÓ.

Vicente Sáenz.—J. Antonio Pinto. Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—M. F. Quirós.—Ante mí,—Ramón Bustamante.

SESIÓN extraordinaria celebrada á la una de la tarde eel viernes dos de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron todos los Señores Magistrados y presidió el Doctor Orozco.

ÚNICO.

El señor Presidente de este Supremo Tribunal solicitó licencia para separarse de su destino por el término de un mes, á contar del cinco del corriente, por causa de enfermedad, y se acordó concedérsela, encargando de sus funciones al señor Presidente de la primera Sala, Magistrado don Vicente Sáenz; y para llenar la vacante se procedió al sorteo de un conjuez, resultando como tal el Licenciado don Manuel Felipe Quirós.

TERMINÓ.

Vicente Sáenz.—J. Antonio Pinto. Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—M. F. Quirós.—Ante mí.—Ramón Bustamante.

ES COPIA.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, 13 de abril de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Martes 13.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio entre el señor Ramón Sánchez y el Fisco, sobre denuncia de un baldío.
2.—En el juicio establecido por doña Jacinta Carrillo, contra don Manuel An-

tonio del mismo apellido, sobre rendición de cuentas, se decretó la primera deserción contra el segundo.

3.—En el juicio establecido por don José María Oreamuno, contra la señora Baltazara Madriz y otros, por indemnización, se tuvo por acusada la rebeldía á don Francisco Aguilar B.

4.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por don Jesús Cote, contra la sucesión de don Jesús Guerrero, se declaró rebelde á la sucesión que se compone de la viuda doña María Cervantes, doña Mercedes y señorita Rosa Guerrero, y se señaló para la vista las doce del día veintinueve del corriente mes.

5.—En el juicio ordinario entre Santiago Córdoba y Joaquín Calvo, sobre servidumbre, se declaró nulo dicho juicio desde el folio veinticuatro.

6.—En la causa seguida contra Ezequiel Cisneros, por deserción, se mandó hacer saber á las partes, que habían sido nombrados Conjueces militares para completar la Corte Superior Marcial, los señores, Teniente-Coronel don Luis Carazo y Sargento Mayor don Alejandro Oreamuno.

7.—Se proveyó autos, en la sumaria instruida para averiguar el rapto de la menor Mercedes Ocaña.

8.—En la causa seguida contra Napoleón Campos, por homicidio, se aprobó la sentencia de primera instancia que condena al procesado á sufrir la pena de ocho años de presidio interior mayor; descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley y á las demás penas accesorias al delito.

Miércoles 14.

1.—En el concurso de don Pascual Solórzano, se declaró rebelde á los apelados don José Ana Pacheco, don Joaquín Ramírez y doña Lucile de Brealey.

2.—Se señaló las doce del día diez y nueve del corriente mes, para la vista de la causa seguida contra Ezequiel Cisneros, por deserción.

3.—Se declaró indebidamente admitida, por el señor Juez de Crimen de esta provincia, la apelación interpuesta por el Licenciado don Juan E. Mora, como defensor de Antonio Villalta, de una providencia dictada en la causa que contra éste se sigue por homicidio frustrado.

4.—Se mandó devolver por apremio las causas seguidas contra David Calderón, por lesiones; Jesús Vargas Sancho, por lesiones; José Cordero, por depósito de aguardiente; Francisco Meneses y Santana Solano, por abigeato; Cosme Campos, por homicidio; y José Manuel Ramos, por destilación de aguardiente clandestino.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida para averiguar el rapto de la menor Mercedes Ocaña.

6.—En la causa seguida contra Máximo Quesada, por lesiones y atentado á mano armada á la autoridad, se confirmó la sentencia de primera instancia, que condena al procesado por el delito de atentado, á sufrir un año, cinco meses y once días de reclusión menor, descontable en arresto; y á dos meses y un día de la misma pena por el simple delito de lesiones, todo con la rebaja y abono de ley, y á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

San José, abril 14 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Filadelfo Víquez y Zamora, Sebastián Rodríguez y Calvo, Dolores Madrigal, sin otro apellido, y Miguel Pérez y Murillo, mayores de edad, vecino de Heredia el primero, y los demás de la villa de Barba, denunciando un terreno baldío, como de dos mil cuatrocientas manzanas, seiscientas para cada uno, situado en el punto nombrado "Isla Bonita," distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de don Evaristo Fernández, río del Angel de por medio: Sur, propiedad de don José Ra-

món y don Alberto Chavarría, y terrenos municipales de la provincia de Alajuela, río de la Paz de por medio; Este, terrenos baldíos, de por medio el camino de la aldea de Sarapiquí; y Oeste, con terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.
EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.

A Basilio Conejo y Rodríguez se hace saber: que en las diligencias sobre reconocimiento de documento, á instancia del doctor don Carlos J. de Silva, se ha proveído el auto que dice:—“Juzgado primero, Alajuela, á las doce del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y seis. A pedimento del doctor don Carlos J. de Silva, y habiéndose llenado las formalidades prescritas por los artículos 910 Código Civil, 145 de Procedimientos y 38 de la ley de 28 de julio de 1869, declárase reconocido por Basilio Conejo y Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, el documento otorgado á favor del petente, por doscientos pesos, valor de un terreno, con fecha el 4 de marzo de 1884. Hágase saber y entreguense estas diligencias al interesado.—José Castro B.—C. Guerra.—José Rafael Ugalde.

Es conforme.
Alajuela abril 5 de 1886.
JOSÉ CASTRO B.
José Rafael Ugalde.—C. Guerra.
3 v. 1.

Cito y emplazo, por el presente, á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes dejados por muerte del señor José Miranda Campos, que fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y vecino de Curridabat, para que en el término de ley, se presenten á deducir los que tengan, en este despacho, donde se ha dado principio á la mortuoria respectiva.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, abril 15 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.
Juan Rafael Mora.—J. V. Montes de Oca.
3 v. 1.

Á las doce del día miércoles veintiocho del corriente mes, se venderá en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, la finca siguiente: Terreno de potrero, sito en el cuartel de la Soledad, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle nueva en medio, propiedad de Dionisio Molina; al Sur y Este, propiedad de don Pío Joaquín Fernández; y al Oeste, calle en medio, ídem de la señora Francisca Chavarría, constante de dos mil quinientas varas cuadradas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y ocho, folio quinientos veintitrés, finca número diez mil ochocientos setenta y tres, asiento número tres: está valorada en ciento cincuenta pesos: pertenece actualmente á don Félix Mata Brenes, mayor de veinticinco años, casado, escribiente y de este vecindario; habida por permuta á don Juan de Dios Céspedes Brenes, quien la tenía hipotecada á don Héctor Polini y Apoloni, en seguridad de una deuda de don José Benjamín Céspedes; y habiéndose ordenado el pago de la deuda, ó el desamparo de la finca, fué decretado esto último en la ejecución seguida por el referido señor Polini, á cuya solicitud se vende.

Parece además estar hipotecado este inmueble en el registro antiguo.

Quien quisiere hacer postura ocurra. Alcaldía 2ª constitucional.—San José, abril 14 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.
Juan Rafael Mora.—J. V. Montes de Oca.
3 v. 1.

Á las doce del veinticuatro del corriente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado, los siguientes.—Un terreno de

tres mil cuatrocientas treinta y nueve varas cuadradas, superficie desigual, cultivado de café y plátano, en el centro de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Jesús Arroyo, Cipriano Rodríguez, Pedro Urrutia y Jesús Paniagua, calle en medio; Sur, ídem de José Madrigal y Miguel Vega; Este, ídem de Salvador Vásquez y Pedro Urrutia, calle en medio; y Oeste, ídem de Rafaela Arias, calle en medio, y Salvador Vásquez; debidamente inscrito.—Y materiales para una casa de madera, seis varas de largo, tres y media de fondo y teja respectiva. Todo en ciento diez y nueve pesos y de la mortuoria de la finada María Ramírez Araya.—Ocurran y se admitirá la postura que hagan arreglada.

Alcaldía 2ª.—San Ramón, abril 12 de 1886.

JESUS MONGE T.
Segundo Castro. Jesús Saborío.
3 v. 1.

En esta villa falleció hace como un año y ocho meses, el señor Blas Valverde Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.—Las personas que se consideren con algún derecho á sus bienes, vendrán dentro de nueve días á legalizarlo en esta oficina, donde se tramitan sus inventarios.

Alcaldía 2ª constitucional.—Grecia, abril 13 de 1886.

JUAN VEGA L.
Jesús Vega L. Adolfo Peralta.

Como albacea y única interesada, he dado principio en esta fecha, á la facción de inventarios del finado Vicente Ramírez, lo que ponga en conocimiento de todos aquellos que tengan algún derecho que deducir en la referida mortuoria la que se tramita extrajudicialmente.

Cartago, abril 10 de 1886.
Por súplica de María del Carmen Méndez,

FRANCISCO Mª PEÑA.
Zacarías García. Francisco Castillo.

Tramitándose en esta Alcaldía la mortuoria de la señora Rita Calderón y Montoya, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casada, de oficio doméstico, y vecina de Guadalupe de esta ciudad, cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en dicha mortuoria, lo verifique en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª constitucional. San José, abril 17 de 1886.

INOCENTE MORENO.
Antonio Segura.—Aníbal Amador S.

SECCION EDITORIAL.

El 13 del corriente mes, el Excelentísimo señor General Presidente dió un almuerzo á los señores Jefes y Oficiales del Cuartel Presidencial; el 15 obsequió con otro á los del Cuartel Principal, y el 16 con una cena á los del Cuartel de Artillería.

Hubiera deseado el General Presidente hacer el obsequio extensivo á los Jefes y Oficiales de todos los Cuarteles que hay en la República, para corresponder á demostraciones que de ellos ha recibido; pero ya que eso no era posible, hubo de limitarse á invitar únicamente á los Jefes y Oficiales que están en servicio en esta capital.

El número de ellos, á pesar de la amplitud del comedor del Palacio Presidencial, no permitía reunir á todos, en un día dado, y por eso el General Presidente tuvo necesidad, en las invitaciones, de hacer separación de Cuarteles.

En los almuerzos y en la cena á que nos referimos reinó la mayor cordialidad, y se cruzaron brindis oportunos.

SECCION DE AVISOS.

EMPRESA DE CARROS.

La empresa de coches y carros de carga que perteneció á Pepe Feo, se ha trasladado á la casa de doña Liberata Chavarría, calle del General Fernández, antigua bodega de Mr. Arturo Morrell.

Esta empresa tiene los mejores troncos de caballos, buenos coches, entre ellos una berlina de lujo, lo mejor que se puede desear, y para la que hay expresamente un tronco de elegantes caballos.

Un coche fúnebre, adornos nuevos de lujo, carretones de resortes para trasportar muebles delicados y varios carros de carga.

Dispuesta á servir al que quiera ocuparla con viajes á Carrillo, Esparta ó cualquiera otro punto á toda hora del día ó de la noche.

Precios sumamente módicos.
San José, marzo 30 de 1886.

JOSÉ VALVERDE B.,
Admor.

10 v. 4.

Palma para sombreros.

Tiene de venta el que suscribe en su casa calle de la Estación, frente al Hotel Víctor.

PRECIOS.

Una carga.....\$ 26-00
Un tercio....., 13-50
San José, abril 2 de 1886.

J. R. CHAMORRO.
15. v. 5

Oro americano al 40 0/0.

Semillas frescas de legumbres.
Sardinas en aceite y con tomates.

Sal de marquilla.
Fideos de todas clases.
Aceite de comer, en cajas y latas.

Tabacos y picadura de la Habana (legítimos.)

Loza de todas clases y vasos de aumento.

Jabón inglés y especias.

Y en licores y vinos, su acostumbrado excelente surtido, tiene de venta

La Marina.

6 v. 2.

EN ALQUILER la casa de doña Jacoba O. de Brenes: para precio y condiciones entenderse con don Francisco Aguilar B.

Cartago, 5 de abril de 1886.

4 v. 4.

AVISO.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento del público en general y de nuestros favorecedores en particular, que hemos abierto una casa de comercio en Nicoya, para la venta, al por menor, de abarrotes y artículos de fantasía, á precios módicos.

Puntarenas, abril 10 de 1886.

SAMCHUN & KOONCHANK

8 v. 4.

F. Carlos Wenzel,

Ingeniero.

Ofrece sus servicios al público en general en todos los trabajos que se relacionen con su profesión, como son: hechura de planos, de maquinaria y edificios, colocación y construcción de toda clase de maquinaria, edificios, puentes, beneficios de café etc.

El gran molino de la "Victoria" ha sido construido por el señor Wenzel.
7 v. 3.

R. SAMPER & Ca.—París.

26 rue d'Hauteville.

COMISIONISTAS Y BANQUEROS.

Compran y despachan mercancías de Europa.

Venden toda clase de productos tropicales, monedas, minerales, metales preciosos, perlas y piedras preciosas.

Abren cuentas corrientes por depósitos, depósitos, órdenes de seguro, cobros y pagos, compra y venta de acciones, renta y demás títulos fiduciarios, avances sobre conocimiento de embarque á su consignación, y cualesquiera otras operaciones de Banco, usuales en el comercio.

NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.

¡¡Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLE DE MARMOLISTA.

VEUCA 8.

26 v. 13.

Compañía de vapores

KOSMOS.

El vapor "Luxer" de la línea "Kosmos", procedente de los puertos de Centro-América, en viaje directo á Europa, llegará á Puntarenas del 8 al 9 del presente mes, y tocará en Londres, Hamburgo y Bremen.

LUXÁN & MATA,
Agentes.

5 v. 3:

LA COPA BLANCA.

Se sirve almuerzo, comida y cena, á toda hora.

Precios equitativos y servicio esmerado.

Cartago, marzo 6 de 1886.
10 v. 7.

Vendo un toro fino de buena raza

San José abril 6 de 1886.
JOSÉ DURÁN.

8 v. 2.

Camas, Catres y Cunas de hierro; varios tamaños y formas.
G. ANDRÉ.

3 v. 2.